



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-18919012- -INSSJP-GPM#INSSJP s/ Disposición Alternativos Rehabilitación en internación y ambulatorio

VISTO el EX-2024-18919012- -INSSJP-GPM#INSSJP, Ley N° 19.032, N° 25.615 y 27.275, Disposición N° 92/SDE/2017, RESOL-2018-273-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-915-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1278-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-137-INSSJP-SE#INSSJP, RESOL-2022-53-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2023-1596-INSSJP-DE#INSSJP, DI-2023-42-INSSJP-SE#INSSJP, DI-2023-47-INSSJPSE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que de acuerdo al artículo 2° de la ley citada el INSSJP tiene el objeto de otorgar a sus afiliadas y afiliados las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 19.032 faculta al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP a establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que por RESOL-2018-273-INSSJP-DE#INSSJP se estableció la competencia de la Subdirección Ejecutiva para la contratación de nuevos prestadores alternativos, y su respectiva incorporación en el Registro Informático Único Nacional de Prestadores y Proveedores del INSSJP, como también la modificación de los valores y/o nomencladores actualmente vigentes con prestadores alternativos que brinden servicios en las Unidades de Gestión Local.

Que por medio de la Disposición N° 92/SDE/2017 se aprobó el “CIRCUITO DE FACTURACIÓN Y PAGO A PRESTADORES ALTERNATIVOS”, a implementarse en el ámbito de las Unidades de Gestión Local VI - CAPITAL FEDERAL; VIII - SAN MARTIN; X - LANUS; XXIX - MORÓN; XXXV – SAN JUSTO y XXXVII –

QUILMES.

Que por RESOL-2021-137-INSSJP-SE#INSSJP se aprobó el REGLAMENTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA PARA PRESTADORES ALTERNATIVOS, como marco regulador del proceso de transmisión de información, validación, valorización, auditoría, facturación y pagos de las prácticas brindadas por los mencionados prestadores y se aprobaron los criterios para la Recepción de Solicitud de Excepción por Envíos de Información Fuera de Término para Prestadores Alternativos, a los efectos de introducir mejoras tendientes a fortalecer aspectos relativos a la trazabilidad, control y transparencia de las prestaciones brindadas por los prestadores alternativos.

Que a través de la RESOL-2022-53-INSSJP-DE#INSSJP se dispuso prorrogar la entrada en vigencia del REGLAMENTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA PARA PRESTADORES ALTERNATIVOS.

Que el Director Ejecutivo del I.N.S.S.J.P. autorizó en el marco de la RESOL-2018-915-INSSJP-DE# INSSJP y su modificatoria la RESOL-2021-1278-INSSJP-DE#INSSJP, dar carácter reservado al anexo de la disposición objeto de análisis, en virtud que el contenido de los nomencladores de los prestadores alternativos comprende información enmarcada dentro del secreto comercial.

Que, en ese sentido, la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, en su artículo 8° inciso c), expresamente contempla los supuestos de excepción a la obligación de proveer información, en los siguientes casos: secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos y tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado.

Que por la Disposición DI-2023-47-INSSJP-SE#INSSJP se otorgaron los siguientes aumentos: a) Para todos los prestadores alternativos del Instituto del orden del tres por ciento (3%) a partir del mes prestacional noviembre de 2023 a ser aplicado sobre los valores vigentes a octubre de 2023 aprobados por la DI-2023-42-INSSJP-SE#INSSJP y b) Para todos los prestadores alternativos del instituto del orden del tres por ciento (3%) a partir del mes prestacional diciembre de 2023 a ser aplicado sobre los valores vigentes a noviembre de 2023 aprobados por la presente disposición.

Que dado que se han verificado algunos aspectos desfavorables sobre el funcionamiento actual de la prestación de rehabilitación física, no contando con dispositivos acordes a la demanda actual, es que se considera necesario, cuando así se requiera, contar con prestadores alternativos con capacidad de otorgar prestaciones de calidad, acordes a la demanda vigente, permitiendo un mejoramiento en el servicio de rehabilitación física en internación y atención ambulatoria, según las necesidades de cada paciente.

Que en este sentido, se pretende proporcionar valor a la prestación médica, en función de las necesidades del afiliado en relación a las prácticas de rehabilitación física en internación y atención ambulatoria.

Que tiene como rol clave la centralidad en las personas afiliadas teniendo en cuenta sus necesidades, la de sus familiares y las de todo el equipo de salud, que constituyen, por lo tanto, el principal foco de la prestación que se quiere brindar, teniendo la mejora continua, como búsqueda permanente de superación.

Que en este contexto, resulta necesario implementar medidas que tiendan a brindar una atención de calidad respecto de las prestaciones que se otorgan a las personas afiliadas que requieran rehabilitación física.

Que si bien se ha venido implementando acciones concretas a través de la RESOL-2023-1596-INSSJP-DE#INSSJP,

a fin de brindar una prestación de calidad, a través de la aprobación de un Nuevo Modelo de Rehabilitación Física en internación y en atención ambulatoria, las mismas no han resultado acordes a las demandas prestacionales actuales.

Que en virtud de ello, se entiende necesario adicionar a las medidas ya implementadas, extremando los esfuerzos, la colaboración e integración prestacional a través de los prestadores alternativos, como voluntad real de paliar las deficiencias actuales de la cobertura prestacional en las Unidades de Gestión Locales del país, en lo que respecta a las prestaciones de rehabilitación física en internación y atención ambulatoria, tendientes a garantizar el bienestar del paciente mejorando la calidad de la atención que se otorga, con parámetros que establecen información confiable sobre una atención de calidad con la finalidad de obtener un servicio de rehabilitación física eficaz y eficiente.

Que en este marco, se entiende oportuno aprobar el nuevo nomenclador alternativo de prestaciones de rehabilitación en internación y atención ambulatoria, y los valores establecidos, a partir del mes prestacional febrero de 2024, para los prestadores alternativos del Instituto.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia Económico Financiera y la Secretaría General de Administración han tomado la debida intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Instituto ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04, y el Decreto N° DECTO-2023-62-APN-PTE y la Resolución N° 273/DE/18,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar el nuevo nomenclador alternativo de prestaciones de rehabilitación en internación y atención ambulatoria, y los valores establecidos, para el módulo 137, a partir del mes prestacional febrero de 2024, para los prestadores alternativos del Instituto, conforme se agrega en el Anexo A (IF-2024-23113974-INSSJP-SE#INSSJP) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo

Digitally signed by ZAMPAROLO Carlos Blas
Date: 2024.03.05 10:23:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.05 10:23:32 -03:00

ANEXO A

| Anexo | Prestador | Documento |
|-------|--------------------------------------|------------------------------------|
| I. | CLÍNICA SANTA CATALINA | IF-2024-21697522-INSSJP-GPM#INSSJP |
| II. | ALCLA S.A.C.I.F.I.A (SAP N° 41.315) | IF-2024-21723772-INSSJP-GPM#INSSJP |
| III. | CLINICA PASTEUR S.A. (SAP N° 41.334) | IF-2024-21697218-INSSJP-GPM#INSSJP |
| IV. | CENTRO DEL PARQUE | IF-2024-21720349-INSSJP-GPM#INSSJP |
| V. | CIAREC | IF-2024-21720372-INSSJP-GPM#INSSJP |
| VI. | CENTRO AMENABAR | IF-2024-21720392-INSSJP-GPM#INSSJP |
| VII. | R.S.C. S.A. (SAP N°104763) | IF-2024-21720413-INSSJP-GPM#INSSJP |
| VIII. | CLINICA BUENOS AIRES | IF-2024-21720320-INSSJP-GPM#INSSJP |
| IX | LINDE PILAR (SAP 104491) | IF-2024-22822421-INSSJP-GPM#INSSJP |



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-18919012- -INSSJP-GPM#INSSJP S/ ANEXO A NOMENCLADOR PRESTADORES
ALTERNATIVOS REHABILITACION INTERNACION -AMBULATORIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.05 09:46:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.05 09:46:19 -03:00